



**SECCIÓN I**  
**ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**  
**Empresas y Organismos Forales**

**Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia (IFAS)**

**Oferta de Empleo Público 2023**

La Junta de Gobierno del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia, en su reunión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2023, Acta número 5/23, adoptó, entre otros acuerdos y como asunto número 3 del orden del día, disponer la aprobación de la Oferta de Empleo Público del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia, IFAS, para el año 2023, en los términos que se establecen en el presente anexo.

En Bilbao, a 20 de diciembre de 2023.—El Gerente, David Latxaga Ugartemendia

**ANEXO****I****OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL INSTITUTO FORAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BIZKAIA (IFAS) PARA EL AÑO 2023****Artículo 1**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 52 y concordantes de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco; el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; artículo 20, apartados uno a cuatro, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023; y 14 de la Norma Foral 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2023, se aprueba Oferta de Empleo Público del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

**Artículo 2**

1. En la Oferta de Empleo Público se incluyen plazas vacantes dotadas presupuestariamente y que no se hallen en proceso de convocatoria, así como aquellas plazas vacantes dotadas presupuestariamente cubiertas por personal interino o temporal y que no se hallen en proceso de convocatoria, hasta alcanzar un número total de 54 plazas, 37 de acceso libre y 17 para la promoción interna; su ordenada cuantificación y desglose figura en el Anexo al presente Acuerdo.

2. Las plazas dotadas, que no se cubran con las convocatorias de pruebas selectivas, podrán ser objeto de sucesivas convocatorias dentro del mismo ejercicio, sin que puedan transcurrir más de seis meses entre la convocatoria y el inicio de las correspondientes pruebas, y sin perjuicio de los cursos selectivos de formación que se establezcan.

**Artículo 3**

1. En cumplimiento de las determinaciones contenidas en el artículo 74, ordinales 1 y 2, de la Ley del Empleo Público Vasco, en las ofertas de empleo público del sector público vasco se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes convocadas para ser cubiertas por personas con discapacidades, considerando como tales las que así se determinan en la legislación vigente, de modo que se alcance progresivamente el dos por ciento de los efectivos totales de cada administración. El acceso al empleo público se producirá siempre que tales aspirantes superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad, así como la compatibilidad entre su discapacidad y el desempeño de las tareas. Esta reserva de plazas será objeto de distribución en las convocatorias correspondientes.

2. La reserva del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas con discapacidad intelectual o mental y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

3. Las plazas reservadas para personas con discapacidad podrán incluirse dentro de las convocatorias de plazas de ingreso ordinario o convocarse en un turno independiente.

4. Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes en los procedimientos de selección que se convoquen por el IFAS.

5. En los procesos selectivos que se lleven a cabo se adoptarán, para las personas con discapacidad que lo soliciten, las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios y, una vez superados dichos procesos, realizarán las adaptaciones necesarias en los puestos de trabajo para que las personas con discapacidad puedan desempeñar adecuadamente sus tareas profesionales.



6. A los efectos del presente artículo, serán consideradas como personas con discapacidad a quienes se les haya reconocido tal condición, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 8 de marzo de 1984, y a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de acuerdo con el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, por los órganos competentes: IMSERSO, Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia o equivalente.

7. En los supuestos previstos en los números anteriores, los y las aspirantes que soliciten las plazas reservadas para personal con discapacidad, habrán de acreditar tanto su condición como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones de las plazas a que aspiren, mediante las oportunas certificaciones de los órganos competentes.

#### **Artículo 4**

1. Serán objeto de convocatoria mediante procesos de promoción interna las plazas así señaladas en el anexo, sin que su número compute dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos. De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Texto Refundido del Convenio de aplicación al personal laboral de la Diputación Foral de Bizkaia y sus Organismos Autónomos, el porcentaje de reserva de plazas convocadas para la promoción interna en cada convocatoria, será de un mínimo de un 33% y un máximo de un 50%.

2. La provisión de las plazas reservadas para la promoción interna podrá ser objeto de convocatoria unitaria junto con las plazas de ingreso ordinario, o diferenciada mediante su turno independiente.

3. El acceso por promoción interna requerirá la superación de las correspondientes pruebas establecidas en la convocatoria de que se trate.

4. Las vacantes reservadas a promoción interna que resultasen desiertas se acumularán a las ofertadas en turno libre.

#### **Artículo 5**

1. Para cumplimiento de lo dispuesto en el Título XIII «De la Normalización Lingüística» de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, y lo previsto en el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, poniendo en relación los artículos 187 y concordantes de la citada Ley 6/1989, con el 27 del Decreto indicado, y aun considerando que la Oferta de Empleo se dirige a la convocatoria de plazas y no directamente de los puestos de trabajo, así como que en la actualidad constan los perfiles lingüísticos de los puestos de trabajo en las relaciones de puestos de conformidad con los informes correspondientes emitidos por los órganos competentes del Gobierno Vasco a los de este periodo ya aprobados, los perfiles lingüísticos de las plazas contempladas en la Oferta de Empleo Público serán los que se establecen en el anexo.

2. En las plazas, que llevan aparejado perfil preceptivo, el cumplimiento del mismo será exigencia obligatoria para el acceso, y su acreditación se llevará a efecto en la forma que se determine en las Bases de la Convocatoria.

3. En las restantes plazas ofertadas el conocimiento del euskera será considerado como mérito y representará un porcentaje que no podrá ser inferior en ningún caso al cinco por ciento ni superior al veinte por ciento de la puntuación máxima alcanzable en el resto del proceso selectivo, con arreglo a la siguiente escala:

- Perfiles 1: del 5% al 10%.
- Perfiles 2: del 5% al 10%.
- Perfiles 3: del 11% al 20%.
- Perfiles 4: del 11% al 20%.

En cualquier caso el porcentaje de baremación será idéntico para las diferentes plazas de la misma categoría profesional, estableciéndose en función del perfil lingüístico predominante en el mismo.

**Artículo 6**

En aras de la racionalización y eficacia de los procesos selectivos, las plazas correspondientes a la presente oferta pública de empleo para el año 2023 podrán ofertarse de forma unitaria, en su caso, junto con similares plazas de ofertas de empleo anteriores de los ejercicios 2021 y 2022, mediante su inclusión en las oportunas convocatorias particulares; de suerte que quepa la ejecución conjunta de todas las ofertas de empleo público, a través de una única convocatoria del proceso selectivo, en el que se incluirá el número total de plazas vacantes de esas ofertas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo producirá efectos desde la fecha de su aprobación, que lo serán sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

**II****RELACIÓN DE PLAZAS QUE COMPONEN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL INSTITUTO FORAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BIZKAIA (IFAS) PARA EL AÑO 2023**

Plaza kodea Cód. plaza	Plazaren izena Denominación plaza	Lanpostu hutsen kopurua Número vacantes	Txanda irekia Turno libre		Barne-sustapena Promoción interna	
			Derrigorrezko HE PL Preceptivo	Derrigorrezkoa ez den HE PL No Preceptivo	Derrigorrezko HE PL Preceptivo	Derrigorrezkoa ez den HE PL No Preceptivo
360	BILTEGIKO ARDURADUNA ENCARGADO/A DE ALMACÉN	1	1			
421	GIZARTE-HEZITZAILEA EDUCADOR/A SOCIAL	4	3		1	
444	GIZARTERATZEKO GOI MAILAKO TEKNIKARIA TÉCNICO/A SUPERIOR EN INTEGRACIÓN SOCIAL	2		1	1	
550	OSASUN-LAGUNTZAILEA AUXILIAR SANITARIO/A	21	9	3	6	3
640	MANTENTZE-LANETAKO ATEZAIN LAGUNTZAILEA PORTERO/A AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	3	1		1	1
650	MANDATARIA ORDENANZA	5	2	1		2
740	SUKALDEKO LAGUNTZAILEA AYUDANTE DE COCINA	3	1	2		
710	SUKALDARI-ZERBITZARIA COCINERO/A EMPLEADO/A DE HOGAR	1		1		
720	ZERBITZARI-GARBITZAILEA CAMARERO/A LIMPIADOR/A	11	8	3		
810	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	3	1		2	
	(*) GUZTIRA TOTAL	54	26	11	11	6

(\*) Desgaitasuna duten pertsonak betetzeko diren plaza hutsen erreserban, lau (4) plaza sartuko dira; plaza horiek — hala egin behar bada— dagozkien deialdien artean banatuko dira.

La reserva de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad alcanzará un número de cuatro (4) plazas que serán objeto de su particular distribución, en su caso, en las convocatorias correspondientes.